

CARATULA: "'[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/
HOMOLOGACIÓN"

EXPTE. NRO. RO-00413-F-2025 -

na

GENERAL ROCA, 24 de agosto de 2026.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo por alimentos atrasados presentado por las partes en los escritos de fecha 13/8/26. Notifíquese por nota.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Atento lo acordado por las partes, líbrese nuevo oficio a la empleadora a los efectos de que: 1) Continúe con la retención del 20% oportunamente trabado sobre los haberes del [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]) excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social), el monto que se deposite nunca podrá ser inferior a 1 (UN) salario mínimo, vital y móvil, 2) Descuento en forma mensual y consecutiva de los montos retenidos por la cuota fijada, el valor que corresponde al pago de la prepaga del niño [FAMILIAR_1]. Las sumas deben ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta [CBU_CVU_1] sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario.

Regulo los honorarios de la Dra. **PAULA ROXANA LUENGO** en la suma equivalente a 7 JUS y los de la Dra. **MOIRA REVSIN** en la suma equivalente a 7 JUS (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente cumplidas. Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con el aporte de Caja Forense (ley 869), los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están patrocinadas por Defensoría Oficial).

En relación a la información solicitada, líbrese oficio al SANATORIO JUAN XXIII a los fines peticionado.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

Firme, archive.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza